

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

**EXPEDIENTE: "PROVINCIA DE RIO NEGRO -DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS- C/ PESQUERA SAN PABLO APOSTOL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA S/ EXPROPIACION (ETAPA EJECUCIÓN) VI-31938-C-0000.**

**ANTECEDENTES:**

1.- Tengo presente que en la sentencia definitiva emitida en fecha 28/07/2025 se expresó en Punto V.3 Daños que "(...) Como consecuencia de ello, y con el siguiente alcance la demandada debe ser indemnizada en la suma equivalente a la requerida para la reconstrucción del alambre perimetral sudeste y lado noroeste de siete hilos, conforme surge de la inspección ocular del 06/06/2024 y declaración testimonial del Sr. Trespando el 09/05/2024 (1.835,26 mts. conforme inf. de perito Arancio), la compra y colocación de dos (2) tranqueras en los extremos del área expropiada (de 3m x 1,20m cada una, conforme dictamen del perito Arancio del 05/09/2024) y construcción del paso del alcantarillado con una sección similar al que posee el mismo canal principal en el cruce de la obra cloacal. El cálculo del costo total se difiere para la etapa de ejecución de sentencia, debiendo el perito Arancio acompañar presupuestos actualizados que tengan el correspondiente respaldo documental ."

Asimismo, el perito ing. Alejandro Arancio (mov. E0048) presenta los valores cuya indemnización fue reconocida en la sentencia. Manifiesta que en cumplimiento de lo ordenado, procede a actualizar los presupuestos al 26/05/2026 del siguiente modo: Concepto Importe 2 tranqueras + mano de obra \$1.654.728; Alcantarillas + materiales, flete, IVA y mano de obra \$4.119.988,80; Reconstrucción de 1.835,26 m. de alambrado \$17.961.689,62 (TOTAL \$23.736.406,42). Acompaña presupuestos como documental.

2.- Corrido el traslado de ley, el apoderado de la Provincia de Río Negro el 08/06/2026 (mov. E0050) solicita el rechazo de la presentación efectuada por el perito agrónomo Ing. Alejandro Ángel José Arancio, por considerar que carece de legitimación para realizar presentaciones autónomas en el expediente, al no revestir el carácter de parte. Sostiene que tampoco medió requerimiento pericial del Tribunal ni traslado en los términos del art. 420 del CPCC, por lo que entiende incumplidos los recaudos de los arts. 113 y 114 del mismo cuerpo legal y afectado el debido proceso. En consecuencia, peticiona el rechazo de la presentación y desconoce, por no constarle, lo allí sostenido.

3.- Ante dicho planteo en fecha 17/06/2026 (mov. I0071) se proveyó que la Provincia de Río Negro deberá estarse al traslado de la actualización presentada por el perito, toda vez que ha sido ordenado en el Resuelvo punto V.3 de la Sentencia de fecha 28/07/2025.

4.- El 22/06/2026 (mov. E0051) la Provincia contesta el traslado conferido y solicita que se rechace el presupuesto presentado por el perito, por considerar que los valores propuestos resultan excesivos.

Cuestiona el valor de reparación propuesto por el perito y pretende que la determinación del costo se efectúe con base en los presupuestos que acompaña, particularmente el actualizado a junio de 2026, que fija un costo de \$9.763,45 por metro lineal de alambrado.

Para ello, sostiene que dichos valores reflejan precios actuales y que resultan sensiblemente inferiores a los considerados por el experto.

Acompaña presupuestos de mano de obra y materiales, sosteniendo que arrojan un valor considerablemente inferior al determinado por el perito.

Solicita que, en caso de desconocimiento, se cite a los emisores de dichos presupuestos para su reconocimiento.

Respecto del primer presupuesto, detalla los materiales necesarios para la construcción de un alambrado de siete hilos, tomando precios de mayo de 2024. Señala que la estructura de costos se compone de un 79,56 % correspondiente a materiales y un 20,44 % a mano de obra.

Respecto del segundo presupuesto, referido a tubos de hormigón de 0,80 m. de diámetro, considera que los valores consignados resultan razonables.

En el tercer presupuesto, de fecha 24/05/2026, se consignan valores de materiales necesarios para construir y materializar el alambrado de siete hilos, incluyendo alambres, postes, tranqueras y varillas.

Para verificar la razonabilidad de los valores, la actora manifiesta haber solicitado una cotización al mismo proveedor, COMAGRO SRL, utilizando precios actuales.

Costo propuesto por la Provincia: Para 1.000 metros de alambrado, el análisis de costos de junio de 2026 arroja: Alambre: \$1.609.999,96; Postes: \$3.249.999,50; Alambre

manea: \$110.006,83; Varillas de curupay: \$2.319.086; Mano de obra: \$2.474.360; Total: \$9.763.452,29; Costo por metro lineal: \$9.763,45. Acompaña presupuesto de COMAGRO SRL y mano de obra de Daniel Gustavo Huaracan.

### **ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL PLANTEO:**

1.- Conforme surge de autos y en orden a resolver la cuestión a la luz de las constancias incorporadas, advierto que, si bien la diferencia entre el valor informado por el perito y el propuesto por la Provincia no resulta sustancial, esta última ha acompañado una cotización actual que permite establecer un valor específico para el rubro alambrado.

En particular, respecto del alambrado perimetral, la Provincia acompaña cotizaciones correspondientes a materiales y mano de obra que arrojan un costo de \$9.763,45 por metro, mientras que el perito Arancio determinó un valor de \$9.787 por metro.

Tomando el importe total informado por la Provincia para 1.000 metros de alambrado (\$9.763.452,29), el costo unitario asciende a \$9.763,45229 por metro, que proyectado sobre los 1.835,26 metros reconocidos en la sentencia determina para dicho rubro la suma de \$17.918.473,45.

Por su parte, el perito determinó para idéntica extensión un valor de \$17.961.689,62. De este modo, la diferencia específica entre ambas valuaciones del alambrado asciende a \$43.216,17, equivalente aproximadamente al 0,24 % del valor pericial correspondiente a dicho rubro.

Asimismo, dicha diferencia de \$43.216,17 representa aproximadamente el 0,18 % del costo total de las mejoras cuantificadas por el perito en \$23.736.406,42.

Tal circunstancia resulta particularmente relevante, pues la propia documentación aportada por la impugnante evidencia una sustancial coincidencia entre los valores de mercado que aquella invoca y los determinados por el perito designado en autos. Sin embargo, aun cuando la diferencia entre ambos parámetros es reducida y no permite considerar irrazonable la estimación pericial, la Provincia ha acompañado respecto del alambrado una cotización actual, sustentada en el detalle de materiales y mano de obra, que permite adoptar el menor valor acreditado para dicho concepto.

A ello se agrega que, respecto del paso de alcantarillado, la Provincia manifestó expresamente que los valores correspondientes a los tubos de hormigón de 0,80 m de

diámetro cotizados por el experto “muestran valores razonables”, sin aportar una estimación concreta que permita sustituir el valor informado por aquél.

Finalmente, en cuanto a las dos tranqueras, tampoco se advierte una impugnación concreta y fundada que permita descalificar el presupuesto acompañado por el perito, ni se ha presentado una cotización alternativa específica que permita establecer que el valor informado se encuentre apartado de los precios vigentes para la obra cuya indemnización fue expresamente reconocida en la sentencia.

En tales condiciones, corresponde recordar que la labor encomendada al perito en esta etapa no consiste en modificar los rubros indemnizatorios establecidos en la sentencia definitiva, sino en actualizar y cuantificar económicamente las obras allí reconocidas.

Desde esta perspectiva, la impugnación formulada por la Provincia debe prosperar exclusivamente respecto del valor correspondiente al alambrado, por cuanto ha aportado para ese concepto una cotización actual que permite establecer su costo en \$17.918.473,45 para los 1.835,26 metros reconocidos en la sentencia.

En cuanto a los restantes conceptos, las conclusiones del experto, en tanto se encuentran respaldadas por los presupuestos y elementos incorporados y no han sido eficazmente desvirtuadas por la impugnación formulada, resultan suficientes para establecer el monto correspondiente.

No puede perderse de vista, asimismo, que la determinación del valor indemnizatorio debe procurar que la reparación resulte adecuada al daño reconocido, sin que pueda convertirse ni en fuente de enriquecimiento para la parte beneficiaria ni en una reducción injustificada de la indemnización que le corresponde.

Aplicadas tales pautas al caso, considero que corresponde adoptar para el rubro alambrado el valor que surge de los presupuestos acompañados por la Provincia, sin que ello implique descalificar la razonabilidad de la estimación efectuada por el auxiliar de justicia, desde que entre ambas valuaciones existe una diferencia de apenas \$43.216,17, equivalente aproximadamente al 0,24 % del valor pericial del alambrado y al 0,18 % del costo total de las mejoras cuantificadas por el experto.

2.- Por ello, valorando las constancias de autos conforme las reglas de la sana crítica, corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por la Provincia respecto del rubro alambrado y establecer su valor en la suma de \$17.918.473,45. Manteniéndose los

valores informados por el perito respecto de las dos tranqueras más mano de obra (\$1.654.728) y del paso de alcantarillado (\$4.119.988,80), corresponde aprobar la liquidación de las mejoras reconocidas en la Sentencia Definitiva por la suma total de \$23.693.190,25.

La suma así determinada deberá entenderse establecida al 26/05/2026, fecha a la que fueron actualizados los presupuestos por el experto.

### **RESOLUCIÓN:**

I.- Hacer lugar a la oposición formulada por la Provincia de Río Negro contra la cuantificación efectuada por el perito agrónomo Alejandro Arancio, exclusivamente en lo relativo al rubro alambrado, cuyo valor se establece en la suma de \$17.918.473,45 conforme los presupuestos acompañados por la Provincia.

II.- Aprobar la liquidación correspondiente a las mejoras reconocidas en la sentencia definitiva por la suma de \$23.693.190,25 calculada al 26/05/2026, comprensiva de \$17.918.473,45 correspondientes al alambrado, \$1.654.728 correspondientes a dos tranqueras más mano de obra y \$4.119.988,80 correspondientes al paso de alcantarillado.

III.- Imponer las costas por su orden. Si bien corresponde hacer lugar a la impugnación formulada por la Provincia respecto del rubro alambrado, la diferencia entre la cuantificación propuesta por aquella y la informada por el perito resulta escasa - aproximadamente un 0,24 % respecto del valor del alambrado y un 0,18 % respecto del total de las mejoras cuantificadas por el experto-, circunstancia que evidencia la razonabilidad de ambas posiciones y justifica apartarse del principio general de la derrota (art. 62 ap. 2do. CPCC).

IV.- Notifíquese por el ministerio de ley conforme arts. 120 y 138 CPCC.

**Leandro Javier Oyola**

**Juez Subrogante**